

COMENTARIO DE TEXTO: DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN DE 1836

Real Decreto de desamortización de Mendizábal

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de **bienes raíces** que han venido a ser **propiedad de la nación**, a fin de que la **agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas** que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...) **en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel** he venido en decretar lo siguiente:

Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas extinguidas** y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Art 10. El **pago del precio del remate** se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero en efectivo.

Art 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se **admitirán por todo su valor nominal** (...).

Art 13. Todos los compradores (...) **satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura** que les transmita la propiedad.

Art 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán, a saber:

Los compradores a títulos de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.

Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-

Está rubricado de la Real mano.-

En el **Pardo, a 19 de febrero de 1836.-**

A don Juan Álvarez y Mendizábal

(Clasificación del texto)

El texto que comentamos es el Decreto de Desamortización del 19 de febrero de 1836, también conocido como primer decreto desamortizador de Mendizábal. Es una fuente primaria y su autor es Juan Álvarez Mendizábal, aunque en el texto aparece como destinatario del decreto. Esto merece una explicación. De acuerdo con el marco jurídico del Estatuto Real de 1834, los decretos emanan del rey, en este caso de la Regente, María Cristina de Borbón, viuda de Fernando VII y madre de Isabel II. Sin embargo este formulismo oculta al verdadero autor del texto, que es Mendizábal. Es un texto de naturaleza jurídica y su destinatario es público.

El decreto se hizo público el 19 de febrero de 1836, en un contexto de guerra carlista en el que María Cristina se había visto obligada a formar gobierno con los progresistas. Los sucesos de junio de 1835 (insurrecciones populares, quema de la fábrica de Bonaplata juntas militares y dimisión del conde de Toreno, anterior presidente del gobierno), habían forzado a María Cristina a formar un gobierno con un progresista radical del exilio: Juan Álvarez Mendizábal, que gobernó como Presidente desde septiembre de 1835 hasta mayo de 1836 y como Ministro de Hacienda desde el 14 de septiembre de 1836 hasta 1837 y en 1843. Fue diputado en cortes por Madrid en diversas ocasiones hasta 1850.

(Resumen)

El texto es el decreto de desamortización del 19 de febrero de 1836 por el que se ponían en subasta las tierras pertenecientes al clero regular. En el se explicitan las condiciones de venta y pago de los lotes adquiridos

(Análisis)

El decreto se estructura en tres partes: La primera se corresponde con el primer párrafo. Es el preámbulo en el que se explican las motivaciones del Decreto. A continuación se expone el articulado. El texto contiene fragmentos de los artículos 1, 10, 11 13 y 14. Por último, en las cuatro últimas líneas del texto encontramos las fórmulas de finalización del decreto en el que se nos indica el lugar, fecha y autor de dicho decreto.

Analizando el preámbulo, observamos las motivaciones declaradas del decreto desamortizador: Amortizar deuda, liberar la propiedad de la tierra, modernizar la economía liberalizando la agricultura y aumentar los beneficios obtenidos por la agricultura y el comercio liberalizándolos. El objetivo era sufragar parte de la deuda pública española mediante la nacionalización y posterior subasta de tierras del clero.

La referencia a Isabel II permite saber que la autora es María Cristina, (aunque el autor último del Decreto de Desamortización es como ya hemos dicho, Mendizábal.)

Si analizamos los artículos, observamos que el artículo 1 se refiere a los bienes (bienes raíces) que serán vendidos por el Estado, y la procedencia de esas propiedades (comunidades religiosas extinguidas y otras: bienes de afrancesados, de las órdenes militares, baldíos y realengos.

El resto de artículos fijan las condiciones de la venta y el pago de estos bienes:

Se acepta el pago en efectivo o en deuda pública. (artículo 10)

Se admite la deuda en su valor nominal (artículo 11), lo que permitía a los potenciales compradores deshacerse de la deuda pública devaluada que tenían en su poder, algunos desde tiempos de Fernando VII. Esto significaba una pérdida para el Estado que amortizaba deuda en valor nominal y no real con la consiguiente pérdida de ingresos que habría evitado de haber aceptado los títulos de deuda según su valor de mercado.

Se concretan los plazos de pago, 8 años en deuda, 16 en efectivo, en los artículos 13 y 14. El artículo 13 explicita el pago de una quinta parte antes de otorgarse la escritura. Al exigir una entrega de dinero o deuda antes de escriturar, se estaba limitando la posibilidad de comprar tierras a los campesinos, que no disponían ni de deuda ni de dinero en efectivo. Los únicos que podían satisfacer las condiciones de estos artículos eran los burgueses de las grandes ciudades que disponían de títulos de deuda y dinero en efectivo. Ni siquiera la nobleza se benefició en gran medida de estas medidas, hipotecada como estaba y carente de liquidez.

Este sistema de pago de los lotes no tuvo en cuenta al pequeño campesino que fue incapaz de acceder a las subastas públicas de los lotes de tierras nacionalizados.

Por último, las cuatro últimas líneas del texto nos informan del lugar, fecha y autores del texto, sobre los que no insistiremos por haberlo desarrollado en el encuadre.

(Comentario histórico)

El decreto desamortizador de 1836 es el decreto que puso en subasta de manera definitiva las tierras del clero regular. Los precedentes de las medidas desamortizadoras los encontramos décadas atrás, en época de Godoy, aunque se subastaron únicamente los bienes de las órdenes extinguidas, las de la Compañía de Jesús y las de los colegios Mayores. Más tarde en 1813 las Cortes de Cádiz publicaron un nuevo decreto desamortizador de los bienes del clero, que fue suspendido con el retorno al absolutismo de Fernando VII.

Con el trienio liberal, las medidas desamortizadoras volvieron a ponerse en marcha, unidas a medidas que terminaban con la propiedad señorial de la tierra, y volvieron a ser detenidas en el período absolutista que siguió al trienio (1820-1823).

. Con cada una de las restauraciones del antiguo régimen, los adquirientes fueron obligados a restituir los bienes a las antiguas comunidades, sin que el Estado reintegrara el dinero recaudado; los compradores recuperarían sus propiedades cuando cambiasen los tiempos.

Después de la muerte de Fernando VII y con el inicio de la guerra carlista, María Cristina tuvo que pactar con los liberales, y la llegada al poder de los progresistas, años más tarde puso en marcha una nueva desamortización, iniciada con el decreto que comentamos. La necesidad de la guerra civil y la necesidad de reforzar las filas cristinas se conjugaron para terminar, de una vez, con el inmovilismo.

Desde 1835 se suceden medidas destinadas a la creación de un mercado de la tierra y a la liberación de las llamadas tierras de *mano muerta*. En 1835 se abolía la Inquisición y las órdenes religiosas que no se dedicasen a enseñanza u hospitales. Esas son las órdenes y congregaciones extinguidas a las que alude el texto. Se abolió también el diezmo, aunque se terminó permitiendo su cobro hasta 1840.

El decreto de 19 de febrero de 1836 organizó la tasación, subasta y venta de los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las órdenes regulares.

La ley de 29 de julio de 1837 declaró bienes nacionales sujetos a enajenación, por sextas partes en los seis años siguientes a 1840, los del clero secular.

Aparentemente la desamortización de Mendizabal fue un éxito. En 1845, al principio de la “década moderada”, que le puso algunos frenos, se había vendido cerca de las tres cuartas partes del patrimonio eclesiástico.

En vano el decreto de 1836 había expuesto la intención de “*crear una copiosa familia de propietarios*” y recomendado que las fincas se dividiesen en suertes pequeñas para que pudiesen adquirirlas las gentes con pocos recursos. En realidad la

desamortización eclesiástica se llevó a cabo con el doble fin de sanear la Hacienda Pública y de asegurar en el trono a Isabel II, o en el poder a los liberales.

En las subastas se admitieron los títulos de la deuda consolidada como medios de pago. El sistema de pago benefició a unos pocos, a los especuladores que pujaron cuanto quisieron derrotando en las subastas a los campesinos, y acentuó el fenómeno de la concentración territorial en manos de una nueva clase de propietarios absentistas, que hizo depender en grado muchas veces de servidumbre a los peor dotados económicamente. El procedimiento de venta no fue defectuoso en la tasación, sino en el hecho de aceptar el papel en vez de la moneda.

Los resultados fueron peor de lo que se esperaba. La transferencia de propiedades, ni bastó para sanear las finanzas, ni contribuyó demasiado a clarificar el intrincado panorama político.

Es cierto que el temor a un cambio de régimen que la obligase a devolver las fincas, vinculó la burguesía compradora a la causa liberal. Pero la desamortización produjo al mismo tiempo, contra lo deseado, un afianzamiento del campesinado en las posiciones antagónicas más reaccionarias. Debe admitirse que la desamortización dio, contra lo previsto, poderosas alas al carlismo.

En todo caso, la desamortización de Mendizábal puso en subasta la mayor parte de los bienes del clero regular, y se completaría con el decreto de 1837 que subastaba las del clero secular, aunque esta no llegó a hacerse efectiva al ser detenida por los moderados en los años 40.

La desamortización se completó en 1855 con la llamada ley Madoz, que ponía en subasta los bienes comunales y los pertenecientes a los municipios

En la ley de 1 de mayo de 1855, la desamortización de la propiedad municipal ya no fue facultativa, sino obligatoria para todos aquellos predios que, estando arbitrados, constituían una fuente de ingresos para la localidad; en cambio, los bienes de aprovechamiento común o vecinal, debían permanecer intocados.

Lo que ocurrió es que las enajenaciones rebasaron los propios, para atacar ilegalmente a los comunes de uso colectivo.

Después de un breve paréntesis de suspensión – a partir de los decretos de 23 de septiembre y 14 de octubre de 1856 – quedó reanudada, para no interrumpirse hasta principios del siglo XX, por decreto de 2 de octubre de 1858.

La masa de propios puesta en circulación durante la segunda mitad de la centuria puede igualarse, en valor, con la de los bienes eclesiásticos transferidos desde 1836.

Consecuencia de esta desamortización de bienes comunales fue un rápido descenso de los recursos financieros locales, con mengua de los servicios públicos prestados a sus habitantes. (derechos de uso sobre las tierras de señorío, sobre las tierras comunales etc)

La quiebra de la sociedad campesina tradicional es la consecuencia más tangible del proceso desamortizador, que debe ser entendido como parte del proceso común a toda Europa de extensión de las relaciones de producción capitalistas.

La desamortización, unida a la desvinculación de los señoríos, la abolición del mayorazgo y la liquidación de los bienes comunales, convirtió la tierra en lo que no había sido nunca, en una mercancía susceptible de ser comprada y vendida en el mercado. El mercado de la tierra se creó conscientemente con una serie de medidas legislativas, a costa del patrimonio de la Iglesia (que se recuperó rápidamente y obtuvo contrapartidas que se prolongan hasta nuestros días) y el campesinado (que nunca se recuperó ni obtuvo contrapartidas).

La desamortización civil fue responsable de las modificaciones más sustantivas experimentadas en el paisaje rural en el curso del siglo XIX.

La venta de los bienes de los concejos fue seguida de grandes roturaciones, que ampliaron considerablemente la superficie de tierras de labor. En la meseta, la extensión se hizo a favor de los cereales, en la periferia a favor de la vid. Ambos productos fueron los más representativos del agro español hasta finales de siglo.

La desamortización no modificó las estructuras básicas de propiedad de la tierra. Donde había latifundio, este se reforzó, y a los tradicionales estamentos de la Iglesia y el clero se añadió la clase de los terratenientes burgueses asentistas. El campesinado, incapaz de acceder a la propiedad de la tierra, terminó de arruinarse con la subasta de los bienes comunales.

En el futuro, la reforma agraria se convertirá en la principal reivindicación del campesinado español, en el que arraigó con fuerza el anarquismo, especialmente en las regiones donde la tierra estaba en manos de terratenientes y los antiguos campesinos se habían convertido en jornaleros: Andalucía, Extremadura....